CONSTANCIA SECRETARIAL : MAYO 6/2022

El demandado LEONEL GIRALDO CARDONA fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico el día 18 de abril/2022

Queda surtida la notificación dos dias después: 19,20 abril /2022

Términos para pagar y excepcionar: 21,22,25,26,27,28,29 abril/2022

2,3,4, de mayo/2022.

Venció el termino y el demandado guardó silencio.

Se encuentra embargado el bien dado en garantía real.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003**-2021-00403-00**

María Carlina Osorio Castaño, quien actúa mediante apoderada judicial demandó coercitivamente al señor Leonel Giraldo Cardona con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en la garantía hipotecaria constituida mediante escritura No. 1857 del 29 de octubre de 2019 Otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Manizales, donde el aquí demandado se constituyó deudor de la señora María Carlina Osorio Castaño, arrimada al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 21 de julio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico, según constancia aportadas a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a

la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U EL V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 21 de julio de 2021 en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por María Carlina Osorio Castaño en contra de Leonel Giraldo Cardona.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de $ 646. 800.oo el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 075 Del 9/05/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0205e373a934e759447660b04a009d9c70c1840363ff47e5c26a7d2d984242bc**
Documento generado en 06/05/2022 12:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica